



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: VERBAL- RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 50150-4089-001-2020-00077-00
Demandante: EDGAR PEÑA CASTILLO
Demandado: ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S y OTRA
Auto. 330 20

Castilla la Nueva (Meta), septiembre once (11) de dos Mil veinte (2020).

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde.

2- CONSIDERACIONES

2.1 Habiéndose conformado en debida forma el contradictorio, y, corrido traslado de las excepciones de merito propuestas por la demandada, se deberá convocar a la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 De conformidad con lo anterior, se deberán decretar las pruebas del proceso.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán de manera concentrada el día 6 de octubre del año en curso a las 09:00.

Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

2.1.1 Documentales:

Ténganse como tales:

- Certificado de existencia y Representación Legal de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A..
- Certificado de existencia y Representación Legal de COLOMBIA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
- Contrato de arrendamiento suscrito entre Teresa Castillo de Peña, en calidad de arrendadora y TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A., en calidad de arrendatario, con fecha de inicio 15 de abril de 2006.
- Acuerdo modificadorio N° al contrato de arrendamiento 158954 B342 Castilla la Nueva.
- Copia cotejada por Interrapidísimo de la comunicación fechada el 10 de octubre de 2019.

- Copia de la guía de envío 700029309000 de Interrapidísimo.
- Certificado de entrega emitido por Interrapidísimo el 15 de octubre de 2019.
- Respuesta dada mediante WhatsApp el 24 de abril de 2020 respecto de la entrega del inmueble.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-50016.
- Copia de la Escritura Pública N° 0510 protocolizada por la Notaría Única del Circulo de Acacias el 3 de marzo de 2015.
- Plano de liquidación de comunidad según escritura N° 510 de 2015.

No se decretan:

Las demás pruebas documentales solicitadas en memorial radicado el 24 de agosto de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que: (i) De acuerdo con el objeto del litigio, las pretensiones y excepciones esta prueba deviene manifiestamente impertinente (ii) En lo que respecta a la escritura N° 510 de 2015, ya fue decretada

2.1.2 Declaración de Parte.

- Se decreta la declaración de JUAN PABLO DUQUE CAMACHO, NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA, representantes de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., y COLOMBIA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., respectivamente, o quienes hagan sus veces en la fecha de la diligencia.

2.1.3 Inspección Judicial.

No se decreta. Lo anterior teniendo en cuenta que (i) La inspección judicial no es necesaria, no hay discusión respecto a la identidad del inmueble objeto del proceso; (ii) La prueba de inspección judicial reviste carácter excepcional en el C.G.P, y dicha condición se acentúa por efecto de la pandemia por COVID-19, que aún no se ha superado. (iii) No se cumplen los presupuestos previstos para esta en los artículos 236 y 237 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 Aportadas o solicitadas por la demandada COLOMBIA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

2.2.1 Documentales:

- Copia del contrato marco N° C-0813-10 del 30 de septiembre de 2010, suscrito entre CT y ATC donde telefónica vende y transfiere las torres a ATC
- Copia "Anexo C, Contrato N° C-0813-10 Acta por Sitio" donde se hace entrega de ese sitio a ATC.
- Copia "Anexo A1, , Contrato N° C-0813-10, Torres y Precios, Primer Cierre".
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE EQUIRENT SA.
- Copia del Contrato de cesión del 28 de octubre de 2010 entre ATC y TELEFONICA.
- Copia del acta de devolución de los montos retenidos primer cierre del 20 de mayo de 2011.

2.2.2 Interrogatorio de parte.

- Se decreta el interrogatorio del señor EDGAR PEÑA CASTILLO.

2.2.3 No se decreta:

- Testimonio de Viviana Maria Jimenez Ochoa. Lo anterior teniendo en cuenta que la ejecución contractual de la empresa antes y después de la cesión del contrato de arrendamiento no es tema de prueba y si, en gracia de discusión lo fuese, este hecho es pasible de demostración con las demás pruebas aducidas al proceso.

2.3 Aportadas o solicitadas por la demandada ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

2.3.1 Documentales.

Téngase como tales:

Carta de cesión de fecha 22 de octubre de 2010.
Copia simple de la carta de preaviso para la entrega del inmueble.

2.3.1.1 No se decretan:

- Copia simple del Contrato de arrendamiento suscrito entre Teresa Castillo de Peña, en calidad de arrendadora y TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A., en calidad de arrendatario.
- Acuerdo modificadorio N° al contrato de arrendamiento 158954 B342 Castilla la Nueva.

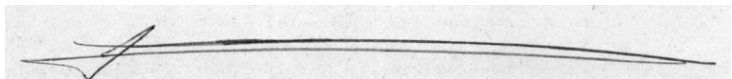
Lo anterior en atención al principio de “comunidad de la prueba” y teniendo en cuenta que estos documentos ya fueron decretados como tales.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el día de la audiencia deberán comparecer junto con sus apoderados, y hacer comparecer a sus testigos.

Teniendo en cuenta la situación actual que afronta el país y la Rama Judicial, y las medidas adoptadas para la prevención del COVID-19, bajo los parámetros del Acuerdo PCSJA20-11526 y Acuerdo PCSJA20-11546., es posible que para la fecha indicada para el desarrollo de la audiencia, esta se deberá desarrollar de manera virtual. Esto se definirá mediante auto de trámite que se publicara en la plataforma TYBA, cinco días calendario antes de la fecha fijada para el efecto. Si nada se anuncia, la audiencia será virtual, pero se aclara que la asistencia por esta vía reviste la obligatoriedad y consecuencias para las ausentes establecidas en el artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

Oportunamente prográmese la audiencia virtual, remitiendo a los participantes el respectivo link para el acceso a la plataforma. Coordínese lo pertinente con las autoridades carcelarias para la participación del procesado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CASTILLA LA NUEVA (META)

NOTIFICACION POR ESTADO No. 38

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

FIRMA


ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria